

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-201
7-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA MONTOYA
LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Conforme a la solicitud de aplazamiento¹ de la diligencia de conciliación para ser llevada a cabo el 26 de marzo de 2019 a las 8:30 am, elevada por el apoderado de la parte actora, sustentada en que para la misma fecha y hora se ha programado audiencia de pruebas y calificación provisional por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dentro del radicado 23-001-11-02-002-2018-00413-00, situación que imposibilita su asistencia a la misma, el Despacho accederá a la petición y reprogramará la fecha y hora para el desarrollo de la mentada diligencia,

En consecuencia, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

APLÁZASE la Audiencia de conciliación señalada para el 26 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.-. **FIJÁSE** como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día martes dos (2) de abril de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

¹ Folio 340 C.P.2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SALA PLENA

MAGISTRADA PONENTE. DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR.

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2019-00019-00
MEDIO DE CONTROL : GRUPO
ACTOR : DIEGO MARÍA LOPEZ ACEVEDO Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO : IMPEDIMENTO CONJUNTO
AUTO No. : A.I. 17-03-64-19
ACTA No. : 13 DE LA FECHA

1. ASUNTO

Proceden los suscritos magistrados a declararse impedidos y a remitir el presente proceso al H. Consejo de Estado.

2. ANTECEDENTES.

DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO Y OTROS, a través de apoderado judicial han promovido medio de control de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pretendiendo que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las accionadas por los perjuicios patrimoniales y morales causados a los accionantes, generados por la mora en el pago del retroactivo del incremento salarial de los años 2014 y 2015, omisión que conllevó a la pérdida en términos reales del valor del salario, ocasionando el deterioro de los ingresos de los trabajadores, quienes se han empobrecido injustamente con el correlativo enriquecimiento sin causa de las entidades accionadas.

A título de restablecimiento del derecho, se pague indemnización colectiva compensatoria por el detrimento económico, consistente en: 1) Intereses moratorios, desde el momento en que nació la obligación, hasta la fecha del pago, 2). Diez (10) SMLMV por concepto de perjuicios morales para cada uno de los demandantes, 3). Señalar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en la esta acción; y 4) Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Declarado fundado el impedimento de los jueces administrativos de Florencia para conocer del asunto (fol. 11-112 CP1), y una vez designado juez *ad-hoc*, y encontrándose las partes en diligencia de conciliación especial que trata el 61 de la Ley 472 de 1998 (fol. 343 – 346 del CP2), se ordenó remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que continúe con el trámite, toda vez que se encuentra demandada una entidad de orden nacional. Lo anterior en atención a la solicitud de falta de competencia alegada por el apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la cual fue despacha en forma negativa.

El proceso fue sometido a reparto entre los magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Caquetá, correspondiéndole al Despacho 04. (fol. 349 CP 2)

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 130 del CPACA prevé las causales de impedimento para jueces y magistrados administrativos, y por remisión expresa de dicha norma, también se aplican las consagradas en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso –CGP-).

Tenemos que el artículo 141-1 del CGP señala como causal de impedimento o recusación:

*“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**”*

En virtud del vínculo laboral de quienes integran esta Corporación, deberá analizarse si existe interés directo o indirecto de los actuales magistrados¹ en las resultas del proceso.

La causa petendí busca que se pague una indemnización de 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales, causados por la mora en el pago del retroactivo del incremento salarial de los años 2014 y 2015.

Frente a los Magistrados YANNETH REYES VILLAMIZAR, PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE y LUÍS CARLOS MARÍN PULGARÍN, es procedente el impedimento conjunto, teniendo en cuenta, que para los años 2014 y 2015, tenían vínculo laboral con la demandada RAMA JUDICIAL, y por lo tanto tienen un interés directo en el resultado de la presente acción, pues podrían, al estar en la misma

¹ NESTOR ARTURO MENDEZ PÉREZ, Magistrado Titular del Despacho 01.
PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE, Magistrado Titular del Despacho 02.
LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN, Magistrado Titular del Despacho 03.
YANNETH REYES VILLAMIZAR, Magistrada Titular del Despacho 04.

situación de los demás miembros del grupo, incluirse en el mismo y ser beneficiados de la decisión si esta fuere favorable.

En lo que respecta al Magistrado NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ es preciso señalar, que si bien, para los años 2014 y 2015 no contaba con vínculo laboral con RAMA JUDICIAL, lo cierto es que a la fecha sí lo tiene, y la situación fáctica del no pago oportuno del retroactivo, también se le podría hacer extensiva, pues estando en el mes de marzo del año en curso, aún se continúa pagando el mismo sueldo del año anterior (2.018).

Es así que si bien es cierto no era empleado para los años en que se está ejerciendo la acción de grupo, ahora si lo es, y bien podría presentarse una nueva acción buscando resarcir el posible daño generado por la mora en el pago del año 2019, y los argumentos favorables que pudieran producirse en este proceso servirían de sustento para una eventual demanda a su favor; luego también tiene interés en las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, se declarara conjuntamente impedimento para adelantar el trámite en el presente asunto, por lo tanto se deberá ordenar su remisión al Consejo de Estado, por extenderse la causal a toda la Sala.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO CONJUNTO de los magistrados que integran la Corporación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO En firme esta providencia, por Secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 18 MAR 2019

RADICACIÓN: 18001-23-33-001-2018 - 00016-00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGON GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE: SAMUEL ALDANA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija el día veintisiete (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 2:30 de la tarde, para llevar acabo la audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ALDANA
Conjuez



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 29 MAR 2019

RADICACIÓN: 18001-23-33-001-2018 - 00019-00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CRISTIAN JAVIER MARÍN TOVAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

CONJUEZ PONENTE: SAMUEL ALDANA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija el día veintisiete (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 4:30 de la tarde, para llevar acabo la audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ALDANA
Conjuez